



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00234-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA
DEMANDADO: NILSON MENDOZA, PAOLA PACHECO, LILIANA PEREZ

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinte (20) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la demanda de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita medidas cautelares, asimismo, para indicarle que se recibió comunicación del pagador TEMPO S.A.S. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, veinte (20) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

De otro lado, se recibió escrito por parte del pagador TEMPO S.A.S donde informan que:

*“Sobre el oficio de embargo en mención queremos manifestarles que el señor (a) **MENDOZA GUTIERREZ NILSO RAFAEL** identificado con cedula de ciudadanía No. **85083621**, no posee vínculo laboral con esta empresa TEMPO SAS, Su último contrato laboral fue entre el 02 de enero de 2019 hasta el 25 de junio de 2019, así mismo la señora **PEREZ ESCORCIA LILIANA PATRICIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **45554174**, no posee vínculo laboral con esta empresa TEMPO SAS, Su último contrato laboral fue entre el 02 de enero de 2018 hasta el 09 de octubre de 2019. Y con relación a la señora **PACHECO JIMENEZ PAOLA MARIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1042432394** Si le se le están aplicando los descuentos del 35% de lo que excede del salario mínimo legal vigente.”*

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte interesada la respuesta citada.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado NILSO RAFAEL MENDOZA GUTIERREZ, identificado con C.C. N°85.083.621, PAOLA MARIANA PACHECO JIMENEZ, identificado con C.C. N°1.042.432.394, y LILIANA PATRICIA PEREZ ESCORCIA, identificado con C.C. N°45.554.174, en las diferentes entidades bancarias, a saber: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Límitese en la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$8.925.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA

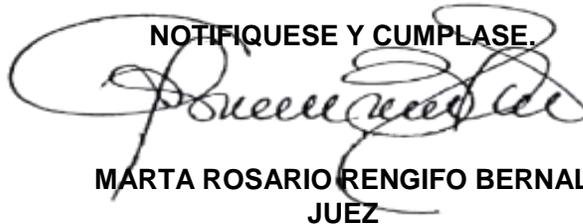
DEMANDADO: NILSON MENDOZA, PAOLA PACHECO, LILIANA PEREZ

de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del 35% de las cesantías siempre y cuando sean legalmente embargables de propiedad de la demandada NILSO RAFAEL MENDOZA GUTIERREZ, identificado con C.C. N°85.083.621, PAOLA MARIANA PACHECO JIMENEZ, identificado con C.C. N°1.042.432.394, y LILIANA PATRICIA PEREZ ESCORCIA, identificado con C.C. N°45.554.174, que se encuentren en: COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador TEMPO S.A.S, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00234-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA

DEMANDADO: NILSON MENDOZA, PAOLA PACHECO, LILIANA PEREZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b616fefc0a521188b4faff27362722860792d41e2dadc860571d6e9d3fe49c3

Documento generado en 20/08/2020 01:24:34 p.m.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

